

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2019-00766**  
**PROCESO: VERBAL**  
**DEMANDANTE: ELISA ALEJANDRA MONTAÑO YAYA Y OTRO**  
**DEMANDADOS: CENTRO COLOMBIANO DE FERTILIDAD Y  
ESTERILIDAD CECOLFES S.A.S. Y OTROS**

Téngase en cuenta que la parte actora oportunamente describió las excepciones formuladas por la demandada CENTRO COLOMBIANO DE FERTILIDAD Y ESTERILIDAD CECOLFES S.A.S. mediante escrito allegado en correo electrónico del 12/01/2023 (ítem 447).

De otro lado, cumplido lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2022 (ítem 41) con el poder allegado con correo electrónico del 16/12/2022 (ítem 42) se reconoce personería jurídica a la abogada ANA MARÍA FUENTES TORRES como apoderada judicial del demandado CARLOS ENRIQUE PULIDO TORRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se toma nota que dicho demandado se notificó por conducta concluyente el día **23/01/2023**, conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. fecha de presentación del recurso de reposición contra el auto que admitió la reforma a la demanda (ítem 46) el cual fue descrito por la actora en escrito allegado al correo institucional el 25/01/2023 (ítem 47) el que se resuelve en proveído de esta misma fecha.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que el citado demandado, a través de su apoderada, en correo electrónico del **14/02/2023** (ítem 53) contestó la demanda en tiempo y formuló excepciones de mérito, escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.; además se observa objeción al juramento estimatorio.

De esa objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica a la abogada PAOLA ANDREA NAVARRO FRANCO como apoderada judicial del demandado OSCAR ALONSO LOMBANA BENJUMEA, en los términos y para los fines del poder allegado vía correo electrónico el 24/02/2023 (ítem 54, fl. 38 pdf).

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entiende notificado el referido demandado el **31 de enero de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificación allegada por la parte actora mediante correo electrónico del 27/01/2023 (ítem 48).

Téngase en cuenta que dicho demandado, a través de su apoderada, en correo electrónico del 24/02/2023 (ítem 54) contestó la demanda en tiempo y formuló excepciones de mérito, escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.; además se observa objeción al juramento estimatorio.

De esa objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064e247c4addbe3f81d7000bfb900adc976c879fbb64f718dcfa746dc413af3**

Documento generado en 25/08/2023 10:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**